



CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO PREDIAL

1. Hecho Imponible

El **Hecho Imponible** es el acto o acción en el que nace la obligación de tributar, es decir hemos hecho alguna acción que conlleva el pago de un determinado impuesto.

2. Sujeto Pasivo

Se trata de la persona natural o jurídica obligada al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación, debiendo cumplir las obligaciones formales o complementarias de: declarar, informar sobre actualizaciones referidas al predio o predios.

3. Base Imponible

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

4. Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

5. Inafectación

La Inafectación es el beneficio tributario que implica que el supuesto de hecho se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo.

6. Exoneración

La exoneración es el beneficio tributario por el cual por disposición legal, a un supuesto de hecho que se encuentra comprendido dentro del campo de aplicación del tributo se determina la exclusión del pago del mismo por un determinado período.

7. Deduciones

Beneficio que determina una reducción del importe de la base imponible, establecido por ley con la finalidad de cumplir sus fines.